



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO  
(0022)

17 de noviembre de 2010

#### **“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

El Administrador del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 216 de 2003, Ley 1333 de 2009 y

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de informe de fecha 17 de octubre de 2010 el contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo registró la siguiente información: *“Cuando se realizaba recorrido de control y vigilancia marino por el sector de Ciénaga de Cholón, se encontró que en el Predio del señor Efraín Amín Bajaire se habían instalado cuatro pilotes de hierro fundidos en concreto de 2 metros de altura aproximadamente , estos pilotes fueron colocados sin permiso de la Unidad de Parques Nacionales, según la persona que atendió la visita, los pilotes fueron instalados para amarrar las embarcaciones”*.

Que a través de acta de fecha 20 de octubre de 2010 funcionarios del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo impusieron al señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.082.111 de Cartagena, en calidad de Representante Legal (S) de la sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S.EN.C. Simple, con NIT N° 806.013.739-4, sociedad propietaria del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-114595, ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, Isla de Barú, Ciénaga de Cholón, la suspensión de la obra.

Que a través del Auto N° 0018 del 25 de octubre de 2010 el Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, legalizó la medida preventiva de suspensión de obra impuesta a través de acta de fecha 20 de octubre de 2010.

Que el auto antes mencionado fue notificado el día 03 de noviembre de 2010 de manera personal al señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.082.111 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal (S) de la sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S.EN.C. Simple, con NIT N° 806.013.739-4.

Que el día 05 de noviembre de 2010 el señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.082.111 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal (S) de la sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S.EN.C. Simple, con NIT N° 806.013.739-4, presentó en este despacho escrito en el que manifiesta que: *“en ningún momento se están adelantando trabajos de construcción en el inmueble de mi propiedad ubicado en Cholón en las coordenadas N 10°09'36.6” y W 075°40'10.2, sencillamente se instalaron cuatro tubos a fin de poder amarrar mi embarcación y de esta forma acceder a mi propiedad”*

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

**Competencia:**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyo funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996 señala que la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cubija la realización de las obras de protección debidamente autorizadas u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que presuntamente se ha incumplido la normatividad ambiental que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales y en especial las actividades en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación a la sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S.EN.C. Simple, con NIT N° 806.013.739-4, propietaria del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-114595, representada legalmente por el señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.082.111 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba escrito de fecha 05 de noviembre de 2010 radicado en este despacho por el señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.082.111 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal (S) de la sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S.EN.C. Simple, con NIT N° 806.013.739-4.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección judicial y elaboración del correspondiente concepto técnico, a las construcciones objeto de la presente investigación, con el fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas en el área del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo; así como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.
2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

*“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*

**ARTÍCULO CUARTO:** Material probatorio:

1. Informe de Recorrido de Control y Vigilancia de fecha 17 de octubre de 2010
2. Acta de medida preventiva de fecha 20 de octubre de 2010
3. Registro fotográfico.
4. Auto N° 0018 del 25 de octubre de 2010 por el cual se legaliza una medida preventiva.
5. Comunicación de fecha 05 de noviembre de 2010 del señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.082.111 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal (S) de la sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S.EN.C. Simple, con NIT N° 806.013.739-4.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto al señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.082.111 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal (S) de la sociedad INVERSIONES AMIN BAJAIRE S.EN.C. Simple, con NIT N° 806.013.739-4, o a quien haga sus veces.

**PARAGRAFO:** La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación – C.T.I., a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Dirección General Marítima – DIMAR Capitanía de Puerto de Cartagena, para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena, a los 17 de noviembre de 2010

Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN  
Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
ORIGINAL FDO